

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL  
RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE  
LOS MUNICIPIOS DE JOQUICINGO Y TENANGO DEL  
VALLE, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

## **I. ANTECEDENTES**

En seguimiento a los trabajos de afectación al Marco Geográfico Electoral derivados de la creación de municipios o modificación de límites municipales, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México, remitió un informe técnico relativo a la problemática de límites entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, misma que se origina por la publicación el 23 de marzo de 2009 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, del Decreto No. 271, el cual establece lo siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 271**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales celebrado el 19 de junio de 2007, por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. (Dos metros de derecho de vía de cada lado).

### **TRANSITORIOS**

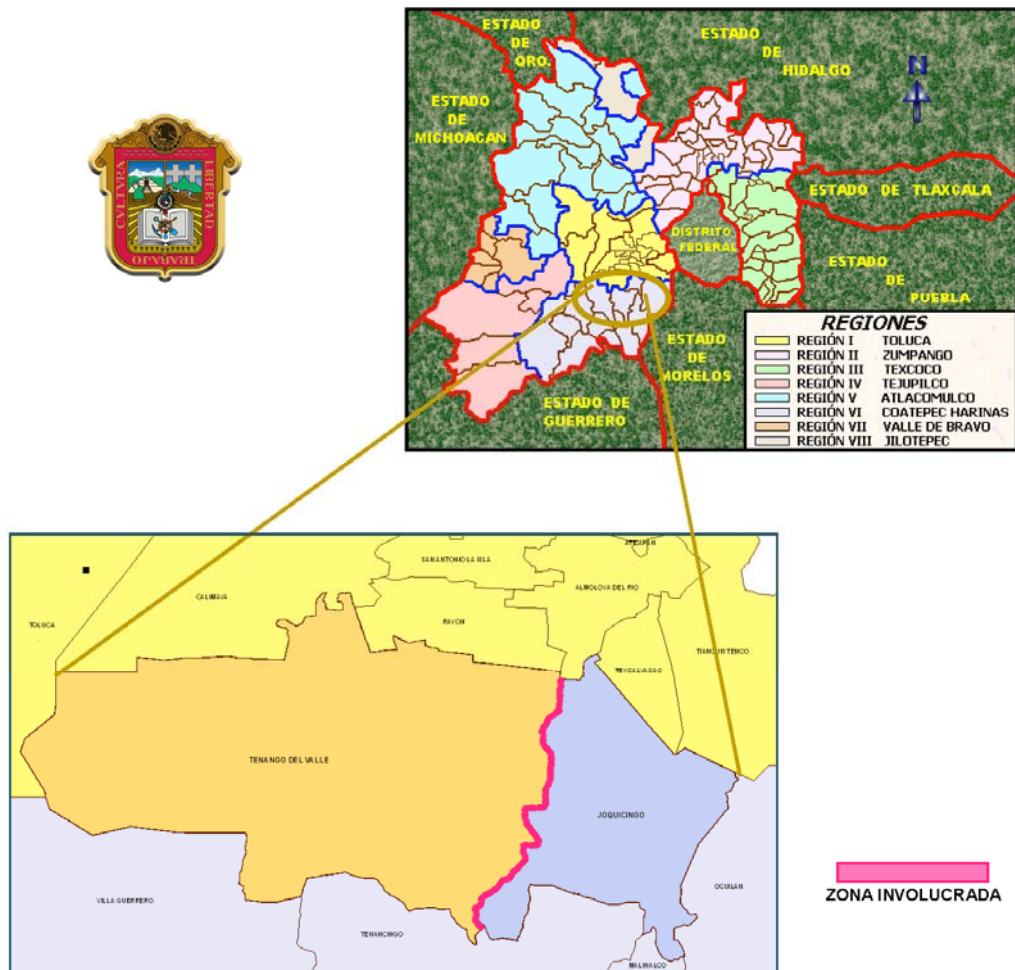
**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

## II. UBICACIÓN GENERAL

De acuerdo con la regionalización que tiene el Instituto para el Federalismo y el Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en la Región I Toluca incluye el municipio de Tenango del Valle, y Joquicingo forma parte de la Región VI Coatepec de Harinas. El área de cuestión se localiza a 22 kilómetros al sureste de la capital del estado, en donde inicia la colindancia de dichos municipios del límite aprobado.



### **III. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

De acuerdo al análisis realizado conforme a la información descrita en el Decreto No 271, así como al levantamiento de los puntos con el equipo PDA-GPS en cada uno de los vértices mencionados en el Decreto por el personal de la Vocalía del RFE del Estado de México, se detectó que 5 secciones resultan afectadas por la nueva delimitación municipal, las secciones 2376, 2373 y 2374 del municipio de Joquicingo (distrito 35) y las secciones 4485 y 4494 del municipio de Tenango del Valle (distrito 40), aclarando que de dicha adecuación de límites no se afectan ciudadanos en virtud de que en las áreas territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades.

### **IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

De acuerdo al trabajo de campo realizado por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México, y conforme al análisis técnico realizado por la Dirección de Cartografía Electoral, se concluye que técnicamente es viable transcribir el nuevo límite municipal descrito en el Decreto No. 271 en la cartografía electoral, resaltando que la actual demarcación municipal entre Joquicingo (distrito 35) y Tenango del Valle (distrito 40) plasmada actualmente en la cartografía electoral, es coincidente con la actual delimitación distrital federal; **sin embargo, en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y con la finalidad de que los límites entre los municipios en cita se encuentren actualizados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto No. 271, publicado el día 23 de marzo del año 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado México, la propuesta de afectación que se describe en el siguiente apartado implica la modificación integral de los límites en la zona afectada, sin afectar ciudadanos toda vez que en las fracciones territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades.**

### **V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

En razón de lo descrito en el apartado anterior, y con base en la nueva demarcación municipal entre Joquicingo (distrito 35) y Tenango del Valle (distrito 40), descrita en el Decreto No. 271, se propone llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral sin afectar manzanas ni localidades, en virtud de que en las fracciones

territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades, por lo cual únicamente cambian de configuración las secciones antes referidas, modificándose de manera integral los límites en la zona afectada conforme se describe a continuación:

#### **Tenango del Valle**

- Las secciones 4485 y 4494 resultan afectadas por la nueva delimitación municipal descrita en el Decreto 271, sin embargo, éstas solo cambian su configuración sin afectar ciudadanos, lo anterior en virtud de que en las fracciones territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades.

#### **Joquicingo**

- Las secciones 2376, 2373 y 2374 resultan afectadas por la nueva delimitación municipal descrita en el Decreto 271, sin embargo, éstas solo cambian su configuración sin afectar ciudadanos, lo anterior en virtud de que en las fracciones territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades.

### **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 23 de marzo de 2009, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 271, emitido por la “LVI” Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el “Convenio Amistoso para la Precisión y

Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 19 de junio de 2007, por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo”.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 271, de la “LVI” Legislatura del Estado de México, mismo que aprueba el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 19 de junio de 2007, por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo”, fue emitido por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “*Problemática de límites municipales entre Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México*”, se concluye lo siguiente:

“Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre Joquicingo (distrito 35) y Tenango del Valle (distrito 40) descrita en el Decreto 271, publicado el día 23 de marzo del año 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado V de este documento; resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y tiene como finalidad que los límites entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle se encuentren correctamente plasmados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto Número 271, publicado el día 23 de marzo del año 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.”

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto 271 que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 19 de junio de 2007, por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, fue emitido por el Congreso del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 271, por el que se aprueba el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 19 de junio de 2007, por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo”, fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado *“Problemática de límites municipales entre Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México”*, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral, aclarando que la propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 271, publicado 23 de marzo de 2009, fue emitido por la “LVI” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado *“Problemática de límites municipales entre Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México. 28 de enero de 2013”*.

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre Joquicingo (distrito 35) y Tenango del Valle (distrito 40) descrita en el Decreto 271, publicado el día 23 de marzo del año 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado México, **se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites entre los municipios en referencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado V de este documento; resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y tiene como finalidad que los límites entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle se encuentren actualizados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto Número 271, publicado el día 23 de marzo del año 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado México.**



### **Dictamen Jurídico**

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 271, publicado el 23 de marzo de 2009, fue emitido por la “LVI” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, **es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México”**.

Así se dictaminó y firmó el día 20 de febrero de 2013.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ**